

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2007-00064

Atendiendo a la información allegada por el apoderado de la parte demandante, por secretaria requiérase al perito Oscar Alba Courrau, para que en el término de 5 días se sirva allegar a la demandante o a esta sede judicial, los documentos descritos en el PDF 005 de este legajo a fin de realizar el pago ordenado en auto del 29 de septiembre de 2021. Por secretaria comuníquese este auto al perito aquí designado remitiéndole copia del PDF 005 de este legajo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2015-00750

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del señor MILLER DARIO POVEDA RICAURTE, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020., por secretaria ofíciase a EPS SURAMERICANA S.A., en su calidad de empresa prestadora de servicios médicos del ejecutado, a fin de que, en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar a esta sede judicial la dirección de correo electrónico, dirección física y números de teléfonos, que obran en sus bases de datos, respecto a su afiliado el señor MILLER DARIO POVEDA RICAURTE, identificado con C.C. 79606347

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2015-00750

Requíerese al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que de respuesta a la comunicación enviada por correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021, por medio del cual se solicitó cita presencial para el retiro del expediente 11001310300820150075000 en cumplimiento del auto de fecha 24 de agosto del año en curso. Ofíciase.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. 2016-00731

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 10 de septiembre de 2021, en la que resolvió revocar la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 14 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia, por secretaria adelántese la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00207

Revisadas las fotos de la valla colocada en el inmueble objeto de esta acción (pdf 003 y 004), se encuentra que la información inscrita en aquella se encuentra incompleta, pues el inmueble no está debidamente identificado a través de sus linderos, información necesaria para la total distinción del predio objeto de esta acción; además de que no se aportó una foto panorámica del inmueble en el que se evidencie que la valla fue ubicada sobre la vía principal del inmueble objeto de esta litis. Razón por la cual, deberá adecuarse la valla de conformidad con lo expresado en este proveído y con las características establecidas en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Finalmente, una vez la parte actora acredite el cumplimiento del requerimiento sobre la valla, este Despacho resolverá lo pertinente sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00207

De conformidad con la solicitud elevada por correo electrónico recibido el 7 de julio de 2021, se reconoce personería al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homologado MIGUEL ANGEL PINILLA ARCHILA

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00207

Se requiere a la parte DEMANDANTE para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2019 donde se solicitó aclarar la negociación de la cesión de derechos litigiosos.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00056

En aras de dar continuidad a este asunto y previo a resolver sobre la terminación del proceso deprecada por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho sujeto procesal, a fin de que en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva adecuar su solicitud a lo dispuesto por el estatuto procesal. Téngase en cuenta, que el artículo 461 contempla la terminación de todo el proceso por pago total de las obligaciones demandadas, si lo que se pretende es continuar la ejecución con un solo título ejecutivo, debe adecuarse al trámite respectivo (transacción o desistimiento de las pretensiones).

Así mismo, deberá ajustar la solicitud identificando y precisando la obligación la cual pretende continuar teniendo en cuenta la forma en que se libró mandamiento; obsérvese que dicha providencia identificó los pagarés con los números: 02-01066193-03 y 5536626890412988, mientras que su solicitud pretende la terminación respecto de la obligación No. 560218213482. De igual forma, se le solicita precise la solicitud frente a que títulos ejecutivos esta pidiendo su desglose y la medida cautelar que solicita su levantamiento.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00056

Teniendo en cuenta que el proceso fue objeto de digitalización por parte del consorcio designado por la Rama Judicial tal como consta en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por JAVIER JAIMES TABOADA como apoderado de la entidad ejecutante (PDF 004) por secretaria remítase copia de los folios solicitados conforme el artículo 114 del CGP:

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3</u> de diciembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00112

Por secretaria contrólense los términos de suspensión del proceso dispuestos en auto del 17 de marzo de 2021 (hasta el 31 de diciembre de 2021-fl. 98), vencidos los cuales ingrese el expediente al plenario para resolver lo pertinente respecto al recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00189

Agréguense a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la documental allegada por la demandada a través de correo electrónico recibido el 20 y 23 de agosto de 2021 (PDF 51, 52 y 54).

De otra parte, se reconoce personería al abogado MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderado del demandado CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en el PDF 56 del expediente, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., dentro del término de traslado de la demanda, la contestó proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio. (PDF 57).

En consecuencia, comoquiera que se encuentra trabada la litis, por secretaria córrase traslado a la parte demandante conforme lo establece el artículo 370 en concordancia con el 110 del C.G.P. de la contestación de la demanda allegada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y Hayuelos Centro Comercial y Empresarial S.A.S. Para lo pertinente habrá de tenerse por prematuro el traslado realizado por el demandante y visto en el PDF No. 58 del expediente, pues habiendo pluralidad de demandados el traslado de las excepciones de mérito, debe hacerse de forma concentrada al demandante conforme al artículo 370 del C.G.P.

Por secretaria, remítase de forma inmediata copia del link one drive al apoderado de la demandante y realizado lo anterior contabilícense los términos de que trata el párrafo anterior.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00210

Observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de julio de 2021, allegando para ello la documental requerida en dicha providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00278

Comoquiera que el término de emplazamiento de BLANCA LILIA BAEZ, venciera en silencio y no comparecieran a notificarse de la presente acción, el Juzgado dispone:

Designar como curador *ad-litem* al abogado DIEGO FELIPE VEGA JIMÉNEZ¹, a quien se librárá correo electrónico, comunicándole su designación y advirtiéndoles que comparezca a notificarse para ejercer el cargo. (Artículos 49 y 50 del C. de G. P.)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

¹ info@vegajimenezasociados.com exp. 21-189

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00369

Se reconoce personería al abogado HECTOR ARENAS CEBALLOS, como apoderado del demandado Seguros del Estado S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Concomitante con lo anterior, se reconoce personería al abogado FRANCO RAMIRO GOMEZ BURGOS, como apoderado de la demandada la COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en el PDF No. 45 del expediente, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados personalmente del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (PDF 43), los demandados Seguros del Estado S.A.S. y COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., dentro del término de traslado de la demanda, la contestaron proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio. (PDF 44 y 45).

Finalmente, previo a resolver sobre la notificación de MARTHA PATRICIA CAMACHO MORALES y los medios de defensa propuestos en su nombre, se requiere al abogado HUGO ARMANDO RESTREPO GARCÍA para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que la faculte para actuar dentro de este asunto. Téngase en cuenta que el poder allegado junto a la contestación de la demanda fue escaneado de tal forma que no permite su visualización.

Una vez se allegue la documental requerida en párrafo anterior se correrá traslado de los medios exceptivos presentados por la pasiva conforme al artículo 370 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-000421

Teniendo en cuenta que a folios 57 y 58 la parte actora acredita la notificación fallida a la demandada por la causal de “Destinatario desconocido” y que posterior a ello no hay pronunciamiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, se ordena continuar con el emplazamiento de AURA MARIA MILLÁN DE CASTRO de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3</u> de diciembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-000421

La memorialista a PDF 014 de este expediente electrónico, estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, en la que ordenó el emplazamiento de la demandada. Téngase en cuenta que en tanto no se haya realizado dicho trámite no se puede adelantar la selección de curador.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3</u> de diciembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00188

Se observa que frente a la solicitud de medidas cautelares el Despacho no se pronunció sobre las contenidas en los numerales 10 y 11, por lo tanto, se hace la precisión que éstas cautelas se rechazan en el entendido que carecen de los requisitos de necesidad y efectividad descritos en artículo 590 del C.G. del P. toda vez que con las medidas cautelares decretadas en los numerales 1, 2 y 3 del auto del 6 de julio 2021 se asegura la protección de los derechos que se estiman vulnerados.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la providencia del 06 de julio de 2021 se cometió un error mecanográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3 del DECRETO del auto adiado el 6 de julio de 2021 y visto en PDF 006 de este expediente electrónico, de la siguiente manera:

“(…) 3. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en la Calle 22 Sur No. 52C-11 Int 28 de Bogotá., para lo cual, se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá y se nombra a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS Como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de \$170.000. Por el comisionado comuníquesele su designación indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

*Adviértasele al juzgado comisionado que, de resultar necesario, se le confieren amplias facultades para nombrar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.
(…)”*

En lo demás permanezca incólume dicha providencia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00188

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago (PDF 2), conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículo 300 del CGP, la accionada JESPROQUIM LTDA y LUZ AYDE MARTINEZ guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00189

Previo a resolver sobre la notificación de EDILBERTO SAAVEDRA CASTILLO y los medios de defensa propuestos en su nombre, se requiere al abogado GUISELL ANDREA SAAVEDRA SOLÓRZANO para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que la faculte para actuar dentro de este asunto.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00255

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 4 de agosto de 2021, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso haciendo alusión a que este proceso se tramita en su totalidad de forma digital.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00403

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandante, en escrito allegado por correo electrónico el 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 314 y 315 del Código General del proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO de las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción; déjense las constancias del caso y háganse las anotaciones pertinentes, teniendo en cuenta que el presente asunto se tramita en su totalidad en formato digital.

TERCERO: ABSTENERSE de condena en costas, comoquiera que la parte demandante así lo solicito y la demandada aún no ha sido notificada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial y hágase la advertencia que este trámite se adelantó plenamente en forma digital.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de diciembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>187</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ